

Señor
 Gobernador interino de la Provincia
 Tcnl (r) don Rómulo R. Hernández Otaño
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de elevar a su consideración un proyecto de Ley de adhesión de la Provincia de Formosa al Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, el día 9 de octubre de 1979, y aprobado por Ley N° 22.172.

Se trata de un convenio celebrado sobre comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción territorial, para reemplazar aquellos que fueron oportunamente aprobados por las Leyes N°s. 17.009, 20.081 y 21.642, con el objeto de subsanar imperfecciones técnicas que se pusieron de manifiesto en los mismos.

El Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 22.172, ha cursado a esta Provincia la invitación correspondiente para su adhesión que obra en las presentes actuaciones y a criterio de este Ministerio se debe responder favorablemente a la misma.

Sin más, saludo a V.E. con mi mayor consideración y respeto.

J.A. TERAN
 Subsecretario de Gobierno
 Interino
 a/c.M° Gobierno

LEY N° 914.-

Formosa, 11 de agosto de 1980.-

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 9.909-I-80, y agregados del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas de la Go-

bernación el Decreto Nacional N° 877/80, y en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA
 DE FORMOSA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1o.- Adhiérese la Provincia de Formosa al convenio celebrado con fecha 9 de octubre de 1979, entre los Poderes Ejecutivos de la Nación y la Provincia de Santa Fe sobre comunicaciones entre Tribunales de distintas jurisdicciones territoriales, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2o.- Las disposiciones del Convenio, al cual esta Provincia se adhiere de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, se aplicarán respecto de los demás estados provinciales en la forma prescripta en el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 22.172 quedando derogadas a partir de ese instante las leyes que se hubieren sancionado en adhesión a los Convenios aprobados por las Leyes de la Nación N°s. 17.009, 20.081, y 21.642.

Artículo 3o.- Los Fondos provenientes de las multas previstas en el Artículo 11° del Convenio ingresarán a la Tesorería General de la Provincia, con destino a Rentas Generales, para infraestructura del Poder Judicial.

Artículo 4o.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, publíquese y archívese.

R.R. HERNANDEZ OTAÑO
 Tcnl. (r)
 Ministro de Gobierno
 Gobernador Interino